

Bogotá D.C., 20/03/2019 Hora 9:58:41s

N° Radicado: 2201913000001924

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000000744

Temas: SECOP, contratación directa.

Tipo de asunto consultado: Plataforma que deben usar las Entidades Estatales que van a celebrar contratos interadministrativos suscritos con más de dos partes.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 06 de febrero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

El peticionario manifiesta que Colombia Compra Eficiente a través de su página web informó que la publicación de los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos por más de dos partes se podrá realizar en el SECOP I, y, por tanto, pregunta: ¿Cuál es la disposición normativa o regulatoria de dicha disposición?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La disposición normativa que le permite a Colombia Compra Eficiente tomar las decisiones relacionadas con la publicación en el SECOP I y II de los contratos o convenios celebrados por las Entidades Estatales, es el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. Esto, en razón a que el mencionado Decreto le atribuyó a esta entidad la función de administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, y teniendo en cuenta que, el SECOP II actualmente no cuenta con la infraestructura para celebrar de forma transaccional los convenios o contratos interadministrativos entre más de dos partes, Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador de dicha plataforma decidió informar a los Partícipes del Sistema de Compra Pública que estos convenios o contratos deberían adelantarse en el SECOP I.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 1150 de 2007 establece que la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos.
2. El Decreto 4170 de 2011 establece que Colombia Compra Eficiente



tiene, entre otras funciones, desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.

3. El Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición.
4. Las Entidades Estatales que aplican Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deben publicar en el SECOP su actividad contractual, indistintamente de si hay o no una erogación presupuestal.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 4170 de 2011, artículo 3, numeral 8.
Ley 1150 de 2007, artículo 3.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

“¿Se indique si los convenios interadministrativos, de asociación, cooperación, uso de recursos, etc, suscritos con entidades públicas, su publicación en qué plataforma debe realizarse en SECOP I o SECOP II?”

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

De conformidad con lo informado por Colombia Compra Eficiente en su página web, la nueva contratación directa y aquella que deba adelantarse en el módulo de régimen especial debe ser publicada en SECOP I, en razón a una coyuntura de alto tráfico debido a la gran cantidad de Procesos de Contratación que están creando las Entidades Estatales a lo largo de todo el país y que está interfiriendo en su funcionamiento. Los procesos de estas modalidades creados en SECOP II antes del 11 de marzo del presente año, se seguirán gestionando en esta plataforma. Esta medida aplica para todas las entidades del Estado colombiano, y tendrá vigencia hasta nuevo aviso por parte de Colombia Compra Eficiente.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El SECOP garantiza el derecho de acceso a la información pública y sirve como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y la ciudadanía, y cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.
2. La Ley 1150 de 2007 establece que el SECOP contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.
3. Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente publicó la Circular Única Externa, en la cual se recuerda a las Entidades su deber de publicar, sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos.
4. El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.
5. El SECOP II solo es obligatorio para las Entidades Públicas de la rama ejecutiva del orden nacional y para el Distrito de Bogotá, así como, para las Entidades a las que les fue deshabilitado el SECOP I. A nivel regional, el SECOP II seguirá en implementación durante el 2019 y 2020, sin que aún se haya definido una fecha límite para su obligatoriedad.
6. Actualmente la plataforma SECOP II presenta un alto tráfico por lo que a partir del 11 de marzo de 2019 los nuevos procesos de contratación directa y de régimen especial deben ser publicado en SECOP I.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 1150 de 2007, artículo 3

Ley 1712 de 2014, artículos 9, 10 y 11.

Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.7.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única. Numeral 1

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: German Santiago Neira Ruiz / Revisó: María Catalina Salinas R

